



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Divisorio
Demandante	GLADYS RODRIGUEZ GÓNGORA
Demandado	MARCO ANTONIO RIVERA TORRES
Radicado	No. 253864003001 2017/00268
Decisión	Aplaza audiencia

Con la coadyuvancia de la mandataria judicial de la demandante, atiéndase la solicitud radicada la tarde de ayer por el vocero judicial del extremo demandado. En consecuencia, se aplaza la diligencia programa mediante auto del 26 de noviembre que la anualidad que avanza, para continuarla a **la hora de las 10 a.m. del próximo (25) de febrero del año 2021**

En dicha oportunidad, se desarrollarán las actividades procesales a que se contrae el Artículo 409 del Estatuto Procesal General, que deberá contar con la asistencia de los señores Peritos, tarea que emprenderá cada parte en orden a su comparecencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d363471b1c5f4a2b7d49f0da4d76bbfc3ab60e047c3ec220d412414a79a6bdd9

Documento generado en 10/12/2020 06:08:34 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Sucesión
Causante	DIOSELINA PIÑEROS DE POVEDA
Radicado	No. 253864003001 2019/00146-00
Decisión	Reconoce heredera

Descorrido el traslado por el señor Curador Ad-Litem designado a la ausente MARIA LIGIA POVEDA PIÑEROS, y atendiendo la petición, el Juzgado dispone:

1º. RECONOCER a la señora MARIA LIGIA POVEDA PIÑEROS como heredera de la causante DIOSELINA PIÑEROS DE POVEDA, en su condición de hija, lazo filial acreditado con el acta civil de nacimiento que milita al folio 16.

2º. Tómesese nota que la señora MARIA LIGIA POVEDA PIÑEROS, a través de su vocero judicial, ACEPTA la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b391f303a80d3829fe224f5ca25141166397f105205b8b0bb417317a946341ff

Documento generado en 10/12/2020 06:08:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	INVERSIONES COFINARCE LTDA
Demandado	ELIAS OTÁLORA PULIDO
Radicado	No. 2538640030012015/00266
Decisión	Niega reposición

1º. ASUNTO

El Procurador Judicial del demandado Sr. ELIAS OTÁLORA PULIDO, acude a la reposición y apelación subsidiaria, en procura de obtener la revisión y posterior revocatoria del auto adiado el 15 de octubre último, que aprobó el avalúo dado al inmueble objeto de la garantía real, como quiera que no fue objetado.

Son tres las razones en que funda sus reparos: el primero, en que la parte actora no tuvo en cuenta la orden del Despacho, cuál era la realización de un “Dictamen Pericial” y en cambio, aportó uno rotulado como “avalúo catastral”; el otro, en que no es congruente el avalúo dado al bien en relación con el valor real del mismo, ya que a pesar de haber transcurrido 3 años entre el primero y el último dictamen, persiste el mismo valor; y el tercero, en que ya estaba vencida la credencial de la firma evaluadora Asolonjas al momento de presentar el informe, porque trae como vigencia hasta el mes de septiembre, sin especificar el día, por lo que a su sentir venció el 31 de agosto.

2º. CONSIDERACIONES

Conforme las directrices del Art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito cuando se pronuncie por fuera de audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, y su finalidad es obtener el reexamen de los fundamentos y motivos, con los cuales se cimentó la decisión, *en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos*. *Cursiva propia.*

Bajo estos derroteros, forzoso es empezar con el análisis de la providencia recurrida, de cuyo contenido se extrae, sin dubitación, que no existe yerro que conjurar, toda vez que se actuó con total apego a la etapa que sigue a la reglada en el Núm. 2º del Art. 444 *ibídem*, es decir, la aprobación del avalúo tras no haber sido objeto de embates, críticas u observaciones en el término legal del traslado, preámbulo al señalamiento de fecha para la almoneda en los términos del Art. 448.

Huelga destacar, que la oportunidad de que disponía el togado para presentar sus reproches frente al avalúo propuesto por la ejecutante o allegar otro (*parágrafo Art. 228 CGP*) feneció en silencio, pues retomando la actuación, aquella fase procesal se surtió por auto del 29 de septiembre avante, notificado por estado el día siguiente, como dan crédito los folios 156 y 157 del paginario y la página web de la Rama Judicial; luego a estas alturas, resulta inoportuno su reclamo.

En conclusión, no saldrá avante la protesta, siendo menester recalcar al profesional que no es acertado el mecanismo utilizado para revivir términos inobservados, siendo también deber de la parte prestar su concurso en la realización de la experticia.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

De la otra parte, el Art. 321 del C.G.P. es diáfano frente a la procedibilidad del recurso de apelación consagrando precisos eventos, ninguno de los cuales tiene ocurrencia en el sub- lite.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal del lugar,

3°. RESUELVE:

1°. NEGAR la reposición, por lo sostenido con anterioridad.

2°. NEGAR el recurso de apelación, por no ser el auto que aprueba el avalúo, susceptible de tal beneficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

025ddc46a60094e7b2fb2f8c40ffbef442e109f60b0cc6927722a22c769f3d52

Documento generado en 10/12/2020 03:04:47 p.m.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS E. MOLANO RODRIGUEZ
Demandado	OSWALDO SANTANA PINZÓN
Radicado	No.253864003001/2018/00252-00
Decisión	Niega lo solicitado.

No es procedente por ahora la solicitud elevada por el Procurador Judicial del Ejecutante, habida cuenta que se echa de menos la liquidación del crédito (Art. 448 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b0a50d015040e2e9ddbd6061c69948ff167fa325eec26edb5546217cf50a46

Documento generado en 10/12/2020 03:04:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SANDRA V. GONZÁLEZ C.
Demandado	NELSON J. HERRERA G. Y OTRO
Radicado	No.253864003001/2018/00347
Decisión	Ordena allegar constancia

Revisada con detenimiento la labor emprendida por la Dra. MARIMELBA AGUDELO ROMERO, en orden al envío del citatorio y aviso de notificación a los ejecutados NELSON JAVIER HERRERA GARCÍA y YEISON JAVIER HERRERA RONDÓN, encuentra el Juzgador que la tarea continua incompleta, pues esta vez se echa de menos la constancia de entrega expedida por la Oficina de envíos de que trata el Art. 291 Ord. 3°. Inc. 4°. del C.G.P., indispensable para establecer si se trabó o no la lid y de contera, la garantía del derecho de contradicción.

En tales condiciones, se requiere una vez más a la ilustre profesional para que adelante con la debida seriedad y diligencia los trámites a que haya lugar para concretar la notificación del extremo procesal, demora que contrapone los intereses del Despacho fundados en la celeridad y eficiencia. Para tal efecto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los postulados del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0270eb5867f1d3b547df3ba952e4137a0f4ba9bc9678eae08db83b6e15f35253

Documento generado en 10/12/2020 03:04:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO
Demandado	MARTHA LILIANA RODRIGUEZ V.
Radicado	No. 2538640030012018/00437-00
Decisión	Niega lo solicitado

El procurador judicial de la ejecutada solicita la cancelación del despacho comisorio No. 096 y a su vez, le sea regresado el vehículo que se encuentra en los patios del Municipio de Guasca, a su propietario señor JUAN BAUTISTA ARÉVALO MONTAÑO, como quiera que los documentaos que exhibe así lo demuestran (*tarjeta de propiedad, cédula de ciudadanía, certificado de tradición, contrato de permuta, factura de impuestos, seguro obligatorio y las declaraciones extrajudiciales de Aristóbulo Soto Ramírez y María Elena García de Pinto, rendidas el 8 de noviembre de 019 ante la Notaria Única del circuito de esta ciudad*), lo revelan.

Infórmese al memorialista, en primer lugar, que la medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto no versa sobre la propiedad sino respecto de la **posesión** que según el demandante ostenta la demandada sobre el vehículo afectado, y en segundo término, que no es ésta la vía para obtener su cometido, pues precisamente el legislador previó en el Art. 597 del Estatuto Procesal General el levantamiento de embargo y secuestro, etapa última que precisamente fue delegada al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, siendo al interior de esta diligencia donde deberán proponerse las oposiciones que estime.

En resumidas cuentas, se niega lo pedido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45253abb29ee7952cf992b47aa8a1e3494556033d69e8aab980346f257b6908a

Documento generado en 10/12/2020 03:04:24 p.m.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	DALIS CORTES DE GALLARDO
Radicado	No. 2538640030012019/00110
Decisión	Ordena Oficiar

En orden a corroborar la información del Procurador Judicial de la parte actora, ofíciase a la Inspección Municipal de Policía del lugar en procura de obtener información en relación con la comisión conferida a través del exhorto No. 046, radicado el 4 de octubre de la anualidad anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12e5c468f5478b1d6f4bcd62bd79f1dfd79ac5aaef18b0dd9f6a6bc039a4566

Documento generado en 10/12/2020 03:04:29 p.m.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	EDUARDO LOPEZ NOPE
Demandado	ABEL CASTAÑEDA
Radicado	No. 2538640030012019/00186
Decisión	Designa Curador.

Sin la intervención de Herederos Indeterminados de los extintos ABEL CASTAÑEDA y JOSÉ JULIO CASTAÑEDA MORENO, ni tampoco de la Sra. ELISA CASTAÑEDA MORENO, cuyo llamamiento edictal se realizó en la sección de clasificados del Diario El Tiempo, edición Nacional del domingo 15 de marzo de 2020 y a través del registro nacional de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, en regla con el artículo 108 del C.G.P. para que asuma su representación al interior del presente litigio se designa como Curador Ad-Litem al Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, quien viene actuando en interés de las demás personas con derecho a intervenir.

Notifíquese el auto admisorio, el que reformó la demanda y córrase el traslado allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6430c82dfbac40117dd294ff8c160b05f69cc2a1613ee28e19bd7279d47efaa7

Documento generado en 10/12/2020 03:04:33 p.m.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ASOFEVITEQ
Demandado	CAROLINA LYNN HERNÁNDEZ
Radicado	No. 2538640030012019/00429
Decisión	Deja en conocimiento

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, en providencia del 18 de septiembre del año en curso, que desató el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía y atribuyó a este estrado el conocimiento del asunto en referencia.

Ejecutoriada esta decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5b034b457729727fdd67a05a960941b8dc071e36d500aaf13be0fd53d9df

Documento generado en 10/12/2020 03:04:27 p.m.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	MARIA LUCIA ESCOBAR MONCADA
Radicado	No. 2538640030012019/00433-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de la ciudadana MARÍA LUCIA ESCOBAR MONCADA se surtió en debida forma con la inclusión en los registros nacionales (fol. 51 a 53) y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la doctora ROSALBA HERRERA POVEDA, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de la Curaduría se señalan en \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4db4f925de2c6562bc488aede7fa5692f335e17ffa3fca7f59dfe845719663

Documento generado en 10/12/2020 03:04:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALMACEN LOR LTDA.
Demandado	SANTIAGO ARTURO GÓMEZ S. Y O.
Radicado	No. 2538640030012020/00029
Decisión	Ordena emplazamiento

De la Oficina Postal 472, fue recibido un sobre con las resultas de la notificación por aviso remitida al señor CARLOS ALBERTO LEÓN ORTIZ a la finca Villa Por Fin de la Vereda El Faro, de La Mesa (Cundinamarca), cuya devolución se justifica en “No reclamado”.

Revisando la actuación, con el primer intento (Art. 291), es decir, cuando el servicio Interrapidísimo certificó la condición de “Desconocido” del ejecutado, se previno al Señor Apoderado acerca de la necesidad de informar cualquier otra dirección tendiente a la ubicación del ejecutado o de un correo electrónico para realizarla por los medios que trae el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, pero hasta el momento no ha existido pronunciamiento alguno.

Vistas de esta manera las cosas y pese al término transcurrido, se requiere al doctor OSWALDO HUMBERTO CHIQUISAN OVIEDO para que en el término de treinta (30) DIAS puntualice los aspectos a que se contrajo el último auto (5 de noviembre) o en su defecto proceda conforme a la Ley Adjetiva, so pena de aplicar los postulados del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe56b7b3ee33cb0779e31c0d416e01d48af41ebced33cf4839324bbb1aae0ad

Documento generado en 10/12/2020 03:04:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela – Desacato
Incidentante	JUAN JOSÉ GOMEZ RAMIREZ
Incidentado	INSPECCION MPAL. DE POLICIA Y ALCALDIA LA MESA
Radicado	No. 2538640030012020/00098-00
Decisión	Revoca Auto

El ciudadano **JUAN JOSÉ GOMEZ RAMÍREZ** alza su voz de protesta con la decisión del Despacho del 5 de noviembre pasado, que se abstuvo de iniciar el trámite formal de Desacato, disponiendo el archivo del expediente.

El motivo de su disenso lo hace consistir en que sigue sufriendo todos los abusos de su contraparte en la querrela y que a pesar de haberse proferido auto para la continuación de la diligencia de Inspección, el mismo funcionario se declaró impedido y sin que haya sido posible reanudar la audiencia, habida cuenta que el Despacho donde fue remitida la actuación, no ha adoptado decisión alguna.

Sin probanza más que su dicho, aunque sí lo advirtió el funcionario policial de la decisión de apartarse de la actuación por configurarse una causal de impedimento, lo cierto es que esta nueva información revela que aún persiste el incumplimiento efectivo del fallo tutelar adiado el 1o. de julio de 2020, confirmado por el Juzgado Penal del Circuito en providencia del 5 de agosto último, que amparó el derecho fundamental al Debido Proceso, siendo esta desobediencia la que debe conjurarse.

Sin más elucubraciones, se revocará el auto objeto de la censura y en su lugar se **DISPONE:**

En franca aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991 y la doctrina jurisprudencial a que se contraen las Sentencias C – 367 de 2.014 y T – 271 de 2.015, el Despacho procede a dar **INICIO AL TRÁMITE ESPECIAL DE DESACATO** promovido por el señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ RAMÍREZ**, en contra de la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA** representada por el doctor **JORGE SADY CARRILLO GONZÁLEZ**, y/o **QUIEN HAGA SUS VECES**.

En consecuencia, **COMUNICAR** al doctor **JORGE SADY CARRILLO GONZÁLEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** como Inspector Municipal de Policía de La Mesa, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas corridas al recibo de la comunicación, presente un informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 1º de Julio de 2020, confirmado por el Juzgado Penal del Circuito en providencia del 5 de agosto último, o en su defecto, explique las razones que han motivado su incumplimiento.

ADVERTIR a la incidentada, sobre las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos, hasta el total restablecimiento del derecho, conforme lo prevé el art. 27 del citado decreto.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

OFÍCIESE al Despacho de la Alcaldía Municipal para que en el término de veinticuatro (24) horas, rinda un informe relacionado con trámite dado al impedimento presentado por el Doctor JORGE SADY CARRILLO GONZÁLEZ, en relación con la querrela policiva que adelanta don JUAN JOSÉ GÓMEZ RAMÍREZ en contra de la señora IRENE AGUILERA.

Para efectos de la notificación, súrtase por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdc5b3a2fcb2176933aeab1f7e0667df4fe3380af4575f90ba7da8024cda5dbd

Documento generado en 10/12/2020 03:04:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de Tutela – Desacato
Incidentante	HUGO JAMAICA
Incidentado	DEPORMESA
Radicado	No. 2538640030012020/00279-00
Decisión	Ordena requerimiento

En atención al requerimiento, el accionante hoy incidentante HUGO JAMAICA, aclara que persiste el incumplimiento del fallo tutelar por parte del Instituto de Recreación y Deporte de La Mesa, al permanecer silente, a pesar de haber transcurrido un tiempo muy superior al concedido por el Juzgado, razón por la que invoca el Desacato.

Bajo este entendido, en el fallo que se dice incumplido adiado el 11 de noviembre hogaño, que amparó el derecho fundamental de petición, en su parte pertinente ordenó:

“PRIMERO: CONCEDER parcialmente la acción de tutela promovida por el señor HUGO JAMAICA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia ORDENAR al Instituto de Recreación y Deporte DEPORMESA, a través de su Director o de la persona que haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a dar respuesta completa a la petición objeto de la presente acción, específicamente en los puntos 2 y 3 de los hechos narrados en la subsanación de la presente acción.

TERCERO: PREVENIR al Instituto de Recreación y Deporte - DEPORMESA, así como a las entidades correspondientes, para que en lo sucesivo observe los lineamientos respecto de las peticiones anónimas, según lo establecido en la sentencia C- 951 de 2014 de la Corte Constitucional Colombiana”.

1º. Acorde con lo anterior, se ha de seguir previamente el precepto normativo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y por ello, se ordena **REQUERIR** a la doctora MARÍA VICTORIA OBANDO MAHECHA, en su condición de Directora de DEPORMESA o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación, exponga sobre la situación de incumplimiento, con informe de las razones de su inobservancia de ser el caso, y simultáneamente indique quienes son los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo para los fines del desacato.

2º. Háganse las advertencias de las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho, conforme lo prevé el Art. 27 del citado decreto.

3º. Notifíquense a los sujetos procesales, en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc6907529cc478a8b69719c9319d87f621f3286669f0c86d2b9965799c8f31e

Documento generado en 10/12/2020 03:04:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Loma de Palma P:H
Demandado	Jorge William Bautista y otra
Radicación	253864003001 2019 - 00302 - 00
Decisión	Ordena comisión

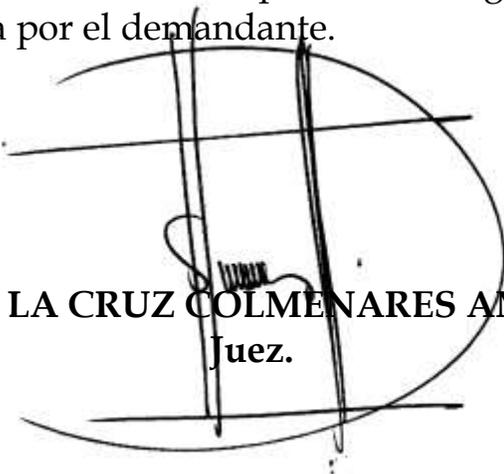
Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-74801, denunciado como de propiedad de los demandados JORGE WILLIAM BAUTISTA y MARTHA ALMANZA MARTÍNEZ

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa a la señora María del Pilar Cortés Hernández, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

Para la notificación del acreedor hipotecario, téngase en cuenta la dirección suministrada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0319ded0d5adab776ac15a1bf4681f9fca2829e73452b053520240ab1866112f

Documento generado en 09/12/2020 06:16:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jairo Enrique Tarquino Leyva
Demandado	Liliana Calderón Márquez
Radicación	25386400300120200016600
Decisión	Traer escritura

Previamente a ordenar el secuestro del inmueble cautelado, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42a33c4f80216a7f9463b55a8140457ff1eb89c66dc4f6c9e96e678f37ce
be3c**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Yomaira Castañeda Rodríguez
Demandado	Gladys Alfonso Rozo
Radicación	253864003001 2020 - 00275 - 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de la cuota parte del derecho de dominio del vehículo automotor marca Hyundai, color amarillo, modelo 2010, carrocería Sedán, Servicio Público, de placas SRP 337, línea Atos Prime, denunciado como de propiedad de la demandada GLADYS ALFONSO ROZO.

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Facatativá, quien expedirá a costa del interesado el certificado de propiedad en cabeza de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02faa056badc2bf45b1960fe5aaed5cac5874a5c37975c7050465cbececd8578f

Documento generado en 09/12/2020 06:16:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Yomaira Castañeda Rodríguez
Demandado	Gladys Alfonso Rozo
Radicación	253864003001 2020 - 00275 - 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de la cuota parte del derecho de dominio del vehículo automotor marca Hyundai, color amarillo, modelo 2010, carrocería Sedán, Servicio Público, de placas SRP 337, línea Atos Prime, denunciado como de propiedad de la demandada GLADYS ALFONSO ROZO.

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Facatativá, quien expedirá a costa del interesado el certificado de propiedad en cabeza de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02faa056badc2bf45b1960fe5aaed5cac5874a5c37975c7050465cbece8578f

Documento generado en 09/12/2020 06:16:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Erney Forero Mendoza
Demandado	German Eduardo Tobar Arias
Radicación	253864003001 2020 - 00295 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 26 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1de1619d208a44c841c37be2ec86154f57bfbaec21caf1bdf5a4ad367e7186
3d**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	Nathaly Arana Quintero
Demandado	María de los Ángeles Rodríguez Silva
Radicación	253864003001 2020 - 00303 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 26 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de un asunto tramitado virtualmente, no hay lugar a ordena la devolución de la demanda y sus anexos.
- 3) Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae60a179edc4af88b0353a0b81b124b7dca8b04bd0631c9bcf8be21d46ac
492d**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Alberto Hernán Basto Peñuela
Radicación	253864003001 2020 - 00320 - 00

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el juzgado que las pretensiones de capital e intereses superan los \$ 131.670.450.00, tratándose de un asunto de Mayor Cuantía, cuyo conocimiento se encuentra atribuido al Juzgado Civil del Circuito del lugar.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del C. General del Proceso, se RECHAZA *in limine* la demanda incoada y se ordena su envío, junto con los anexos, al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, para que asuma su conocimiento, por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6663976f918b6a7722c1ccb4841da73d15345ea62e0b713583a1f16adb67b0ca

Documento generado en 09/12/2020 06:16:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>